



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARRILLADOS

Y

UNIÓN AUTÉNTICA DE EMPLEADOS
DE LA A.A.A. (U.I.A.)

CASO: CA-2004-69

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 10 de diciembre de 2004, el señor Jesús M. Díaz Allende, Presidente de la Unión Querellante, radicó un Cargo alegando prácticas ilícitas del trabajo, contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante el Patrono Querellado.

En el mismo, le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos a, b, c y f de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Num. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“Las partes han estado envueltas en un proceso de negociación colectiva para su nuevo convenio. A tal efecto se han celebrado diversas reuniones y se han intercambiado propuestas. Al día de hoy se está pendiente de llegar a acuerdo final en diferentes cláusulas especialmente las de naturaleza económica. El día 8 de diciembre de 2004 el Patrono suscribió una carta dirigida a la Unión indicando que:

“Recibimos por conducto del Hon. Román Velasco González, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, su propuesta en bloque del 7 de diciembre de 2004. La misma representa un rechazo a nuestra propuesta final del pasado 1 de diciembre de 2004. En vista de lo anterior, nos reafirmamos en nuestra propuesta final, por lo que damos por concluida la negociación colectiva con ustedes. Próximamente procederemos a poner en vigor la misma como parte de un nuevo Convenio Colectivo”. Esto constituye una práctica ilícita de negativa a negociar. También se ha incurrido en las prácticas ilícitas que se indican en el Anejo A. enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Anejo A:

La matrícula de la Unión decretó una huelga el 4 de octubre de 2004 en ejercicio de sus derechos constitucionales y bajo la Ley 130.

El Patrono ha incurrido en un patrón de interferencia e intimidación con respecto a estos que ejercen los empleados. El Patrono está utilizando mecanismos intimidatorios y de desinformación e intentando una negociación directa y no a través de sus representantes sindicales.

Esto constituye una práctica ilícita de intervención, restricción y coerción (inciso a), dominar o intervenir en los asuntos de la Unión (inciso b) y desalentar la afiliación de los empleados (inciso c), implantar un convenio colectivo sin acordar el mismo con el representante exclusivo (inciso e) y violar el convenio colectivo en su cláusula de reconocimiento de la Unión como representante exclusivo de dichos empleados (inciso f)."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre el presente caso.

A continuación presentamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y nuestra decisión en el presente caso:

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y es, por tanto, un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido la unidad apropiada representada por la Unión Independiente Auténtica de la de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIAAAA) esto dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La Unidad Apropiada de la Unión Querellante fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante Certificación de Representante del caso P-24-78 emitida el 8 de diciembre de 1967.

3. Desde el 4 de octubre hasta el 26 de diciembre de 2004, la Unión Querellante realizó un paro huelgario.

4. El 18 de octubre de 2004 las partes redactaron una ESTIPULACION en la cual exponen los artículos a negociarse y los derogados. Además acordaron que terminarían la negociación en los próximos 30 días a partir de la firma de este y que deberían celebrarse no menos de 3 sesiones de negociación por semana.

5. El 10 de diciembre de 2004 se le notificó a las partes el Cargo radicado y se le concedió un término para presentar su posición escrita al respecto.

6. Durante el mes de diciembre de 2004 la Ex Gobernadora Hon. Sila María Calderón creó el Comité de Diálogo para que trabajara en resolver la controversia en la negociación del Convenio Colectivo entre la Unión Querellante y el Patrono Querellado. Los integrantes del mismo fueron:

1. Honorable Román Velasco- Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos- Presidente
2. Lcda. Celina Romany- representante del Gobierno
3. Lcdo. Víctor Rivera- representante del Gobierno
4. Sr. Federico Torres-representante del Sector Laboral
5. Sr. Ricardo Santos-representante del Sector Laboral
6. Sr. Germán Vázquez- representante del Sector Laboral
7. Sr. José Rodríguez Báez-representante del Sector Laboral

7. El 8 de diciembre de 2004 el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ingeniero Jorge Rodríguez le curso una comunicación al Presidente de la UIAAAA, señor Héctor René Lugo en la cual le indicaba lo presentado en el Cargo:

“Recibimos por conducto del Hon. Román Velasco González, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, su propuesta en bloque del 7 de diciembre de 2004. La misma representa un rechazo a nuestra propuesta final del pasado 1 de diciembre de 2004. En vista de lo anterior, nos reafirmamos en nuestra propuesta final, por lo que damos por concluida la negociación colectiva con ustedes. Próximamente procederemos a poner en vigor la misma como parte de un nuevo Convenio Colectivo”.

8. El 13 de diciembre de 2004 se recibió en la secretaría de la Junta una comunicación de la representante legal de la Patrono, Lcda. Yolanda Toyos en la cual solicitaba una prórroga para presentar la información solicitada. La misma fue concedida por el anterior Director de Investigaciones, Sr. José Torres el cual estaba trabajando este caso directamente con la Sra. María del C. Delgado, Investigadora de Relaciones Laborales.

9. El 20 de diciembre de 2004 la Unión Querellante por conducto de su representante legal, licenciado Vicente Ortiz Colón en su escrito de posición alegó entre otras cosas que el Patrono Querellado no estaba negociado de buena fe. Además le solicitó a la Junta que ordenara al Patrono continuar con la negociación colectiva.

10. El 22 de diciembre de 2004 el Presidente Ejecutivo del Patrono Querellado le cursó una comunicación a los miembros del Comité de Diálogo en la cual le solicitaba que se le aclararan ciertas áreas de los artículos del Convenio Colectivo.

Además solicito se le informara lo siguiente:

“1. Las recomendaciones no incluyeron otros asuntos o disposiciones incluidas en nuestra oferta final. Nos preguntamos si esto significa que la Unión acepta todos los otros asuntos contenidos en nuestra oferta final.

2. Los asuntos contenidos en el documento sometido por el Comité, ¿ponen fin a la negociación?

3. ¿Cuál sería el procedimiento para la redacción de estos artículos y aceptación por las partes?

4. Nos percatamos que las recomendaciones que nos fueron enviadas solamente están avaladas por los representantes del sector gubernamental ante el Comité de Diálogo. Se nos ha indicado que los representantes del sector laboral le sometieron a la Unión sus recomendaciones por separado. Interesamos se nos someta, a la mayor brevedad que nos fueron enviadas.”

11. El 22 de diciembre de 2004 el actual presidente de la UIA, señor Jesús M. Díaz Allende, quién en ese momento era Oficial de Querellas le sometió al anterior Director de la División de Investigaciones, Sr. Torres una comunicación en la cual le explicaba los artículos ya negociados entre las partes.

12. El 23 de diciembre de 2004 los miembros del Comité de Diálogo nombrados por la ex-gobernadora, Honorable Sila María Calderón le cursaron una comunicación al ex Secretario de la Gobernación Honorable Cesar Miranda. En la misma le indicaban lo siguiente:

“ ...

Recogemos en la estipulación que le estamos acompañando el consenso logrado por el Comité sobre todos los puntos en que existían discrepancias entre las partes y dicho Comité realizará la pronta redacción final del Convenio de modo que así se integren a este todos los acuerdos logrados.

Con estos acuerdos según se desprende de la propia estipulación finaliza el conflicto huelgario y los trabajadores regresarán a sus puestos de trabajos luego de ratificada la misma.

...”

13. El 24 de diciembre de 2004 la representanté legal del patrono, licenciada Yolanda Toyos le cursó una comunicación al Sr. Torres en la cual le solicitaba el archivo con perjuicio del cargo de epígrafe.

14. El 26 de diciembre de 2004 se realizó una Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Unión Querellante en la cual se aprobó por unanimidad la Estipulación emitida por el Comité de Diálogo.

15. De igual forma, el 26 de diciembre de 2004 la Junta de Directores del Patrono convocó una reunión extraordinaria en la cual se presentaron los acuerdos contenidos en la Estipulación. La misma fue aprobada por unanimidad.

16. En comunicación del 28 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ingeniero Jorge Rodríguez y al Presidente de la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el señor Héctor René Lugo, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Honorable Román Velasco le informo lo siguiente:

“Posterior a la redacción de la Estipulación para finalizar el conflicto huelgario existente entre la AAA y la UIA, ha sido necesario aclarar ciertos pormenores que se omitieron en la misma. En vista de lo anterior, las partes deberán cumplir con las disposiciones que se indican más adelante de manera de poder finiquitar este asunto, firmar la Estipulación, y comenzar de inmediato con la redacción del Convenio Colectivo.

1. Que la Estipulación firmada en el día de hoy con relación a la vigencia del Convenio Colectivo

AAA-UIA cuando hace referencia a la Estipulación del 18 de octubre, se refiere al Proyecto de Estipulación sometido por la Autoridad en dicha fecha.

2. La redacción del nuevo Convenio Colectivo por parte de la Autoridad estará a cargo del Comité de Diálogo y con la participación del Lcdo. José Olivencia de la AAA. La unión delegará en los representantes sindicales del Comité de Diálogo y serán asistidos por el Sr. Juan Ramos.
3. El Convenio Colectivo tendrá vigencia de 4 años prospectivos contados a partir de la firma del mismo.

Firmado
Román M. Velasco González
Secretario

Notificado:

Firmado
Ing. Jorge A. Rodríguez Ruiz
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

Sr. Héctor René Lugo
Presidente
Unión Independiente
Auténtica AAA"

17. El 28 de diciembre de 2004 el Patrono y la Unión firmaron una Estipulación redactada por el Comité de Diálogo la cual finalizaba el conflicto huelgario. En la misma, las partes acordaron lo siguiente:

"ESTIPULACION

DE UNA PARTE: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico representada por su Presidente Ejecutivo debidamente autorizado, Jorge Rodríguez Ruiz, que se denominará de aquí en adelante como: LA AAA", Y

DE LA OTRA PARTE: La Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados representada por su Presidente Héctor René Lugo debidamente autorizado que se denominará de aquí en adelante como "LA UIAAA"

ACUERDAN Y EXPONEN

I. Plan Médico

El Plan Médico será según definido en el Inciso A de la Estipulación discutida por las partes con fecha del 18 de octubre de 2004 y según las disposiciones del Convenio Colectivo correspondientes al Artículo XXV no modificadas por dicha Estipulación con las

siguientes enmiendas mínimas que no cambian la sustancia de lo acordado. (Véase anejo I).

II. Artículos acordados según definidos en el Inciso B de la Estipulación del 18 de octubre de 2004.

Con relación a los Artículos contenidos en dicha estipulación los mismos se mantienen según lo acordado incluyendo el Artículo XXIV –Disposiciones Generales Secciones 7, 17 y 23 que no fueron incluidas en el Inciso B de la Estipulación.

III. Artículos Derogados según definidos en el Inciso C de la Estipulación del 18 de octubre de 2004.

Sobre este particular, según se establece en la Estipulación del 18 de octubre de 2004, solo se deroga el Artículo XXVIII referente a empleados reclutados con Nombramientos Regular Especial y la sección 26 del Artículo XXIV referente a empleados de construcción.

IV. Delegados y Representante de la Unión

Según propuestas en la Estipulación del 18 de octubre de 2004, el número de delegados que establece el Convenio Colectivo existente se reduce de 128 hasta un máximo de 100.

La Representantes de la Unión con licencia sindical con paga completa se reducen a seis (6) más (3) con paga reembolsable. Se adopta en este lenguaje el contenido en la estipulación del 18 de octubre de referencia.

V. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Se establecen mecanismos integrados para Salud y Seguridad, que cumplan con los requisitos de OSHA y la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico; Ley Número 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada.

VI. Artículo XVII-Transportación y Dietas

Se acuerda .10 centavos de aumento para desayuno al 1ro. de enero de 2005 y .10 centavos de aumento en el 2006; para almuerzo y cena .25 centavos de aumento en el 2005 y .25 en el 2006.

VII. Plan de Ahorro y Retiro; SINOT y Beneficios Uniformes

La fiscalización del Plan Auto-asegurado de SINOT que administra la Unión, estará sujeta a la reglamentación que implementa el Departamento del Trabajo.

Con referencia al Plan de Ahorro, Retiro y Beneficios Uniformes se dispone la creación de un Comité

Fiscalizador compuesto por dos (2) representantes de cada una de las partes para conformar dicho comité.

La unión tendrá la obligación de administrar estos fondos permitiendo la auditoria de parte de la AAA, de la Oficina del Contralor y cualquier otra auditoria que disponga la AAA, para garantizar el buen manejo y adecuado servicio a los afiliados. El incumplimiento de dicha obligación acarreará penalidades y la suspensión de estos beneficios.

VIII. Esta Estipulación será ratificada por la matrícula de la Unión y por la Junta de Gobierno de AAA

Luego de su ratificación se dará por terminada la huelga y todos los trabajadores regresarán a sus puestos de trabajo.

IX. SALARIOS

La AAA otorgará un pago global de \$1,800.00 dólares a los trabajadores a efectuarse a los cinco (5) días de firma de esta estipulación.

El aumento de \$100.00 de los empleados correspondientes al 1er. Año será efectivo el 1ro. de enero de 2005: disponiéndose además, que el convenio habrá de firmarse en un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de esta estipulación. De igual forma, se dispone que el Comité de Diálogo tenga a su cargo la redacción del convenio colectivo.

Además, se ofrecerán los siguientes aumentos de salarios:

\$100.00 efectivo a 1ro. de enero de 2006
 \$100.00 efectivo a 1ro. de enero de 2007
 \$100.00 efectivo al 1ro. de enero de 2008

X. Otros Asuntos

Todos los demás Artículos y disposiciones del Convenio Colectivo que no fueron modificados permanecen según el Convenio Colectivo. De igual forma se mantienen los Artículos y disposiciones que fueron acordados y firmadas por las partes durante el proceso de la negociación recogida en la estipulación del 18 de octubre de 2004, así como otros acordados en fecha posterior.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2004.

Firmado
 Ing. Jorge Rodríguez Ruiz

Firmado
 Sr. Héctor René Lugo

Anejo I

A. PLAN MÉDICO

Las partes aquí comparecientes acuerdan que con relación al Plan Médico UIA, dos (2) representantes nombrados por la UIA; dos (2) representantes nombrados por la AAA y un quinto miembro, quien presidirá la Junta. Este quinto miembro, según acordado por las partes, será el Monseñor Roberto González.

La Junta de Directores actual del Plan UIA, Inc. Compuesta por los Directores de la UIAAA, dejará de realizar sus funciones una vez formalizado este acuerdo. Se designará al Sr. José Julián Álvarez, quien actuará como Administrador Transitorio del Plan quien tendrá la dirección y manejo de dicho Plan y responderá a la Junta de Directores. Este deberá rendir informes periódicos según requeridos por la Junta de Directores sobre el estado operacional y financiero del mismo.

Los unionados seleccionarán libremente el Plan Médico de la UIA Inc. o el Plan Médico Triple S. La aportación de primas de la AAA al Plan Médico UIA, Inc. para los empleados que prefieran dicho plan comenzará a partir del mes de enero de 2005. Con relación a las primas correspondientes a los meses que no fueron abonados la UIA podrá acudir a los foros pertinentes en reclamo de los mismos.

Este acuerdo sobre el Plan Médico continuará en vigor hasta que advengan finales y firmes en los foros pertinentes, los casos E-238 y E-2004-47 que fueron consolidados y que se ventilaron ante la Oficina del Comisionado de Seguros."

18. El 28 de diciembre de 2004 el representante legal de la unión Querellante cursó una comunicación en la cual le informaba al anterior Director de la División de Investigaciones, Sr. Torres su intención de seguir con el Cargo de epígrafe aunque las partes hayan firmado la Estipulación que ponía fin a los artículos en controversia entre las partes.

19. El 3 de enero de 2005 la representante legal del Patrono le cursó una comunicación al Sr. Torres en la cual le sometió copia de la propuesta final del Convenio Colectivo acordada por las partes.

20. El 20 de enero de 2005 la Unión Querellante sometió un escrito al anterior Director de la División de Investigaciones José Torres en el que le solicitaba

que se enmendara el cargo bajo investigación debido a que alegaban que el Patrono ha continuado cometiendo prácticas ilícitas.

21. El 11 de febrero de 2005 el Patrono sometió un escrito al anterior Director de la División de Investigaciones José Torres en el que le indicaba su oposición al escrito presentado por la Unión Querellante.

22. El 18 de febrero de 2005 los miembros del Comité de Diálogo le cursaron una comunicación al Gobernador, Honorable Aníbal Acevedo Vilá en la que le informaban lo siguiente:

“Los integrantes del Comité de Diálogo nombrados por la señora Ex Gobernadora Hon. Sila M. Calderón, concluimos el trabajo que nos fuera encomendado.

Conforme lo acordado en la estipulación del 24 de diciembre de 2004, el Comité de Diálogo tuvo a su cargo la redacción del convenio colectivo entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIAAA).

Tal y como acordado en dicha estipulación del 24 de diciembre de 2004, hemos incluido las cláusulas pactadas por la Autoridad y la Unión con anterioridad a dicha estipulación, las cláusulas convenidas por este Comité de Diálogo y las cláusulas que permanecerán vigentes del convenio colectivo anterior debido a la ausencia de un acuerdo o de enmiendas acordadas.

La vigencia del convenio será desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Acompañamos el documento final producto del consenso logrado por el Comité sobre todos los puntos. Con este envío concluimos nuestra tarea y agradecemos la oportunidad que nos ha brindado para ofrecer nuestros servicios al pueblo de Puerto Rico, trabajo que hemos realizado con patriotismo y con nuestra más profunda satisfacción del deber cumplido.

Cordialmente,

Firmado
Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

Firmado
Federico Torres Montalvo

Firmado
Lcda. Celina Romany Siaca

Firmado
Ricardo Santos Ramos
Firmado
Lcdo. Víctor Rivera Hernández
Firmado

Germán Vázquez Colón
Firmado
José Rodríguez Báez”

23. El 5 de abril de 2005 el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Honorable Román Velasco le cursó una comunicación al Gobernador, Honorable Aníbal Acevedo Vilá en la cual le informó que en el borrador de Convenio Colectivo entregado el 18 de febrero de 2005 las partes han tenido varias discrepancias con el mismo. Además le informó lo siguiente:

“...
Como todo proyecto de Convenio Colectivo este tiene que ser firmado y ratificado por las partes. En este proceso, tanto la Autoridad como la Unión, han reconocido la necesidad de sentarse para ultimar detalles previo a su firma. A esos efectos, el director Ejecutivo de la Autoridad, el Ing. Jorge Rodríguez ha invitado al Sr. Héctor René Lugo, presidente de la Unión a dialogar sobre estos detalles previo a su firma.

...
Ese diálogo tiene que darse entre las partes. Son ellos quienes tienen el deber de conciliar esas diferencias.

...”

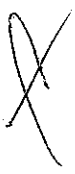
24. El 14 de abril de 2005 el Presidente de la Unión le cursó una comunicación al Presidente Ejecutivo del Patrono en la que le indicó que según lo acordado en la Estipulación firmada el 28 de diciembre de 2004, las partes habían quedado en someterlas a sus respectivas Juntas de Directores para la ratificación a los fines de firmar el Nuevo Convenio Colectivo.

Además le informó que la matrícula de la Unión mediante asamblea ratificó el Convenio Colectivo según presentado y por esta razón no puede hacerle cambios. Le propuso que dentro de los cinco (5) días del recibo de esta carta, las partes se reunieran para que aclararan dudas. Para esta reunión nombró como sus representantes al Vicepresidente de la Unión, el señor Andrés Carrasquillo y al representante legal de la Unión, licenciado José Carreras.

25. El 1 de junio de 2005 los representantes legales de la Unión, licenciado José Carreras y licenciado Vicente Ortiz le cursaron una comunicación al Gobernador, Honorable Aníbal Acevedo Vilá en la cual le solicitaban que se procediera con la firma del Convenio Colectivo. Alegaron que los trabajadores y la Unión ya han cumplido con lo acordado y el Patrono no.

26. El 10 de junio de 2005 el representante legal del Patrono, licenciado José Olivencia le suscribió una comunicación al representante legal de la Unión, licenciado José Carreras en la cual le indicaba que según lo solicitado por este el 6 de junio de 2005 le confirmaba los asuntos dialogados en las ultimas reuniones entre ambos. Le indico también las áreas que la Autoridad estaba dispuesta a aceptar con el propósito de finiquitar la negociación del Convenio Colectivo. Entre los asuntos planteados estaban la vigencia que seria prospectiva a la fecha de la firma, procedimiento disciplinario y los artículos restantes permanecerían según fueron acordados en las reuniones celebradas en los meses de abril y mayo.

27. El 31 de agosto de 2005 se sometió el cargo CA-2005-16, el cual trata de una controversia similar. En el mismo la Unión Querellante alegó que el Patrono querellado violó el Artículo 8, Secciones 1 Incisos, (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Num. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

- 
1. "El 4 de octubre hasta el 26 de diciembre de 2004, hubo un paro huelgario de los trabajadores de la AAA, representada por la U.I.A.
 2. El 26 de diciembre de 2004 ese paro huelgario terminó cuando la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón encomendó a un denominado COMITÉ DE DIÁLOGO la adopción de un nuevo Convenio Colectivo que habría de regir las relaciones obrero-patronales entre la UIA y la AAA desde el 1ro. de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.
 3. En virtud de ese compromiso de la Ex gobernadora todos los trabajadores de la UIA regresaron a sus trabajos, terminaron la huelga, ocuparon sus respectivos puestos y se reanudaron normalmente los servicios de acueductos y alcantarillados al Pueblo de Puerto Rico.
 4. El COMITÉ DE DIÁLOGO nombrado por la Ex Gobernadora Hon. Sila María Calderón lo constituyeron el Hon. Secretario del Trabajo, Román M. Velasco González; el Ex Secretario del Trabajo Lcdo. Víctor Rivera Hernández; Lcda. Celina Romany Siaca y los señores Federico Torres Montalvo, Ricardo Santos Ramos, Germán Vázquez Colón y José Rodríguez Báez.
 5. El COMITÉ DE DIÁLOGO realizó varias reuniones en cumplimiento de la encomienda que les asignó la entonces Gobernadora Hon. Sila María Calderón y llegaron a un acuerdo con respecto a la encomienda que les había asignado.

6. El 28 de diciembre de 2004 la AAA, a través de su Presidente Ejecutivo, Ing. Jorge Rodríguez Ruiz y la Unión, a través de su Presidente Héctor René Lugo firmaron Estipulación en la que dispusieron que el COMITÉ DE DIÁLOGO tendría a su cargo la redacción del Convenio Colectivo "que el convenio habrá de firmarse dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma de esta estipulación. De igual forma se mantienen los Artículos y disposiciones que fueron acordados y firmados por las partes durante el proceso de la negociación recogida en la estipulación del 18 de octubre de 2004, así como otros acordados en fecha posterior. EXHIBIT I

7. El 18 de febrero de 2005, dicho Comité de Diálogo desde la oficina del Hon. Secretario del Trabajo, le envió carta al Hon. Gobernador Aníbal Acevedo Vilá en la que le informó.

"Tal y como acordado en (una) estipulación del 24 de diciembre de 2004, hemos incluido las cláusulas que permanecerán vigentes del convenio colectivo anterior debido a la ausencia de un acuerdo o de enmiendas acordadas."

La vigencia del convenio será desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008. EXHIBIT II

8. El 27 de diciembre de 2004 todos los trabajadores regresaron a sus respectivos trabajos por orden de la UIA y se reanudaron normalmente los servicios de acueductos y alcantarillados al Pueblo de Puerto Rico.

9. A pesar de todos los esfuerzos que ha hecho la UIA para que el Presidente Ejecutivo de la AAA firme el Convenio Colectivo como se obligó a hacerlo y a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho ante el Sr. Miguel Nazario, Presidente de la Junta de Gobierno para que dicha Junta ordene al Presidente Ejecutivo a que firme el convenio colectivo el mismo no se ha firmado todavía sin que para firmarlo exista razón de clase alguna que lo impida."

28. La Junta expidió la correspondiente querrela el 29 de agosto de 2006 contra el Patrono Querrellado al amparo de las disposiciones del Inciso (1) (f) del Artículo 8 de la Ley (violación de convenio).

29. El 7 de noviembre de 2007 el Director de la División de Oficiales Examinadores, Lcdo. Carlos I. Igartua Veray emitió su Informe y Recomendación del Oficial Examinador en el caso CA-2005-16, recomendando lo siguiente:

“...
En vista de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente recomendamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que declare existente un convenio colectivo entre las partes según el contenido de la Estipulación firmada por el presidente Ejecutivo de la A.A.A. y el Presidente de la U.I.A. el 29 de diciembre de 2004.
...”

30. El 16 de junio de 2008 esta Honorable Junta emitió una Resolución en el caso CA-2005-16. La misma solamente fue firmada por el Miembro Asociado, Sr. Harry O. Vega Díaz. En dicha Resolución se resolvió lo siguiente:

“... En conclusión, a nuestro juicio, la Estipulación del 29 de diciembre de 2004 refleja la intención final y formal de las partes en torno a las normas que regirían sus relaciones obrero-patronales las cuales serían compiladas en un documento titulado Convenio Colectivo. En ausencia de la firma de dicha compilación, **concluimos que las relaciones obrero- patronales entre las partes de epígrafe se rigen por la forma acordada y recogida en la Estipulación del 29 de diciembre de 2004, con vigencia desde dicha fecha a excepción de las cláusulas que expresamente disponen su propia vigencia.**”

SE RESUELVE

Remitir el expediente del caso de autos a la División de Oficiales examinadores para la continuación de los procedimientos correspondientes para dilucidar la controversia bajo el Artículo 8(1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Así lo acordaron el entonces Presidente de la Junta, Lcdo. Carlos A. Marín Vargas, y el miembro Asociado, Sr. Harry O. Vega Díaz. Suscribe la presente Resolución el Miembro Asociado participante, por cuanto el Lcdo. Marín Vargas cesó en sus funciones en la Junta. . . ”

29. El caso CA-2005-16, fue sometido por el Patrono al Tribunal Apelativo y este argumentó que la decisión de esta Honorable Junta sobre la vigencia del Convenio Colectivo era ilegal, porque fue tomada por un solo miembro. El Tribunal Apelativo ordenó la paralización de los procesos sometidos ante la Junta hasta tanto no se dilucide y adjudique la controversia sobre la decisión de la misma. La Unión solicitó una reconsideración sobre la paralización de dichos procesos. El 21 de agosto de 2008 el Tribunal Apelativo declaró sin lugar dicha solicitud.

30. El planteamiento sobre la violación del artículo 8(1) (f), se encuentra ante la consideración de la Directora de la División de Oficiales Examinadores, licenciada Camille Medina para resolver la controversia.

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de las posiciones y documentos radicados por las partes, constatamos que la controversia bajo

investigación es similar a la planteada en el Cargo CA-2005-16 sobre la vigencia del Convenio Colectivo y el alcance de la Estipulación de 29 de diciembre de 2004.

Es importante destacar que ambas partes concuerdan en que se reunieron en varias ocasiones hasta el mes de junio de 2005, para corregir errores tanto de redacción como de sintaxis del Convenio Colectivo redactado por el Comité de Diálogo.

Actualmente el Convenio Colectivo ha sido ratificado por la matrícula de la Unión y por la Junta de Directores de la AAA, la discrepancia es sobre la vigencia del mismo. Nos encontramos frente a una controversia similar a la del CA-2005-16 sobre la cual tanto el Informe del Oficial Examinador, como la Junta mediante Resolución, determinaron que la vigencia del Convenio Colectivo es la que había sido acordada por las partes en la Estipulación del 29 de diciembre de 2004.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2008.



Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez
Presidente

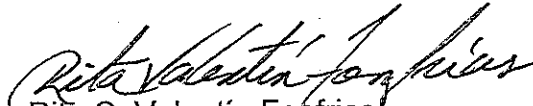
NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Carlos A. Ortiz Abrams
Unión Independiente Auténtica
de Empleados de la A.A.A.
Calle Mayagüez #49
San Juan Puerto Rico 00917

2. Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga
Ramos González & Toyos Olascoaga
P O Box 193317
San Juan Puerto Rico 00919-3317

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2008.


Rita C. Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta

A

